



ACTA ANÁLISIS INFORME SOBRE 2

<p>PRESIDENTA:</p> <p>D^a. Isabel Sola Ruíz, Vicesecretaria de la Consejería de Presidencia y Hacienda.</p> <p>VOCAL:</p> <p>D. José Blaya Verdú, Director del Centro Regional de Estadística, de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital.</p> <p>SERVICIO JURÍDICO:</p> <p>Dña. Alicia Fernández Galindo, Asesora Jurídica.</p> <p>INTERVENCIÓN:</p> <p>D. Antonio Godinez Martín, Interventor Delegado.</p> <p>SECRETARIO:</p> <p>D. Francisco Javier Zapata Martínez, Jefe de Servicio de Contratación</p>	<p>En la ciudad de Murcia, con fecha 26 de marzo de 2021, se reúnen en la Sala de Juntas de la Vicesecretaria, a las 9:30 horas, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para proceder al análisis del informe del sobre 2 (criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor) relativo al expediente de contratación n.º 7/20 (11026/20)</p> <p>"Servicios para la elaboración de un Plan Estratégico de la Región De Murcia 2021-2027"</p>
--	---

La Mesa procede, al examen del contenido del Informe, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por los técnicos designados para asistencia a la mesa de contratación para la valoración y evaluación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, presentada por las siguientes empresas licitadoras.

- IDEAS 3493, S.L. (IDEAS)
- ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. (ARENAL)
- ONE MILLION BOT, S.L. (1 MILLION)
- Grant Thornton Asesores, S.L.P. (GRANT THORTON)
- UTE Eurovertice Consultores, S.L. - Prismático Innova, S.L. (UTE EUROV)





- Información y Desarrollo, S.L. (INFYDE)
- IDC RESEARCH SPAIN, S.L.

El referido informe comienza con la exposición de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Apartado K del ANEXO I del PCAP) y de la metodología aplicada para dicha valoración.

A continuación, las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas licitadoras en cada uno de los apartados se detallan en la siguiente tabla:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR 40 PUNTOS	IDEAS	INFYDE	GRANT THORTON	UTE EUROV	ARENAL	1 MILLION
1. PLAN DE TRABAJO, DESARROLLO METODOLOGICO Y ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Hasta 30 puntos	13,75	22,5	8,75	21,25	20	11,25
1.1. Plan de trabajo y desarrollo metodológico: Hasta 25 puntos	12,5	20	7,5	17,5	17,5	10
1.1.1. Calidad general , coherencia y adaptación a la Región de Murcia (Hasta 10 puntos)	5	7,5	2,5	7,5	7,5	2,5
1.1.2. Descripción del desarrollo metodológico (Hasta 10 puntos)	5	10	2,5	7,5	7,5	3,75
1.1.2.1. Desarrollo metodológico. Técnicas y procedimiento (Hasta 5 puntos)	2,5	5	1,25	3,75	3,75	2,5
1.1.2.2. Desarrollo metodológico. Calendario de realización de los trabajos (Hasta 5 puntos)	2,5	5	1,25	3,75	3,75	1,25
1.1.3. Ideas innovadoras no especificadas en los pliegos (Hasta 5 puntos)	2,5	2,5	1,25	2,5	2,5	2,5
1.2. Estrategia de comunicación Hasta 5 puntos	1,25	2,5	1,25	3,75	2,5	1,25
2. ESTRATEGIA PROMOCIÓN MARCA REGIÓN DE MURCIA Hasta 10 puntos	2,5	5	2,5	7,5	5	2,5
TOTAL	16,25	27,5	10,00	28,75	25	12,50





La mesa de contratación ha constatado un error en la suma de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en concreto en el apartado 1.1. Plan de trabajo y desarrollo metodológico, en la empresa Grant Thornton, SLP, donde dice 7,5 puntos, debe decir 6,25 puntos, y en la empresa One Million Bot, SL, donde dice 10 puntos debe decir 8,75 puntos. La mesa hace constar que dicho error material no afecta a la valoración total que sigue siendo para Gran Thornton, SLP, de 10 puntos y para One Million Bot, SL de 12,5 puntos, por lo que se acuerda dar traslado del error advertido a los técnicos para su conocimiento.

Asimismo, a la vista de dicho informe la mesa acuerda **EXCLUIR** a la empresa **IDC RESEARCH ESPAÑA, S.L.**

A este respecto la mesa de contratación quiere hacer constar que es conocedora de la diversidad de doctrina existente en la que se recogen diferentes pronunciamientos sobre la exclusión y, por otro, la no exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor.

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que advierte que en el procedimiento de adjudicación de un contrato existen dos fases claramente diferenciadas. En la primera se procede a la valoración cualitativa de las empresas candidatas mediante el examen de los medios que han de disponer para la ejecución del contrato (solvencia) y después, respecto de las admitidas en tal fase, se procede a la valoración de las ofertas que cada una ha presentado y, en tal sentido, señala que se trata de operaciones distintas regidas por normas diferentes. De este modo, en el proceso de adjudicación de un contrato, en una primera fase se analizan los requisitos de capacidad y solvencia de las personas físicas o jurídicas que han presentado oferta (características de la empresa), y una vez que se entienden cumplidos estos requisitos, se declara la admisión de los licitadores en el procedimiento; siendo el trámite siguiente el que consiste en el análisis de los criterios de adjudicación (características de la oferta), que concluye, en términos generales, con la resolución de adjudicación del contrato a uno de los licitadores.





Pues bien, en este sentido, tal y como ha señalado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 67/2012 de 14 de marzo, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura, rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario tanto a lo previsto en el artículo 160 TRLCSP, que dispone, *"en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos"*, como a lo señalado en el artículo 145 TRLCSP de conformidad con el cual *"las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública"*. Así concluía que *"debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate"*.

No obstante, y trayendo a colación la Resolución nº 574/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 23 de mayo de 2019, en la que se recogen diversos pronunciamientos al respecto, la mesa de contratación hace constar que la decisión de excluir a los licitadores no se basa en un criterio absoluto, ni automático, pues ha habido una exhaustiva comprobación de que la actuación del licitador vulnera el secreto de las proposiciones, influye en la valoración y menoscaba el tratamiento igualitario de los licitadores, afectando así al principio de igualdad de trato.

En este sentido la reciente Resolución nº 740/2020 de 26 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala que *"De lo expuesto se desprende que en los procedimientos en los que se establezcan criterios de valoración objetiva o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, deberán cuantificarse con posterioridad a la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, que, además, deberán ser hechos públicos con antelación. Y ello viene motivado por la necesidad de garantizar que los criterios sometidos a juicio de valor no puedan verse condicionados por la previa valoración de los elementos objetivos. En tal caso se correría el riesgo de permitir al órgano de contratación otorgar una mayor o menor puntuación a estos criterios subjetivos para acomodar la puntuación total a la luz de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios sujetos a fórmula matemática. De este modo, la ley separa sendos sobres, el sobre 3*





y el sobre 2, para documentación a valorar según criterios objetivos o fórmulas matemáticas y documentación a valorar según un juicio de valor, respectivamente... Las directivas comunitarias y, por ende, la Ley de Contratos del Sector Público, pretenden enervar precisamente este hecho, a saber: que conociendo la puntuación objetiva se pueda ver condicionada la puntuación subjetiva (con la dificultad que conlleva el control de este criterio), de tal suerte que pueda dirigirse la adjudicación en uno u otro sentido, en función del interés del órgano de contratación en que el contrato se adjudique a una empresa u otra. Ello comprometería gravemente la imparcialidad de éste y suscitaría reclamaciones fundamentadas esencialmente en haber otorgado mayor puntuación a estos criterios subjetivos para favorecer a unos u otros licitadores, y viéndose estos criterios subjetivos revestidos de mayor discrecionalidad técnica que los objetivos que, en puridad, son elementos reglados y más fácilmente fiscalizables por los órganos de control, dejaría indefensos a los licitadores que quisieran cuestionar esta valoración.”

Seguidamente, una vez finalizado el análisis del informe técnico y estando conforme con las conclusiones expuestas, la Mesa procede al acto de apertura del sobre 3.

No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda dar por terminada la sesión a las 09:55 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta aprobada por los asistentes.

(Firmado electrónicamente al margen)

La Presidenta: M^{ra} Isabel Sola Ruiz

El Secretario: Francisco Javier Zapata Martínez

